

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación al "Patronato Tradicional de las Américas", domiciliado en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 19 de septiembre de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el citado Patronato efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la indicada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 83, que concede la incorporación a la "Asociación de Detallistas de Santiago Rodríguez".

G. O. No. 8796, del 19 de octubre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 83

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Detallistas de Santiago Rodríguez", domiciliada en Santiago Rodríguez, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 4 de julio de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 84, que concede sendas pensiones del Estado a varios ancianos indigentes.

G. O. No. 8796, del 19 de octubre de 1963

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 84

VISTA la Ley No. 4219, del 22 de julio de 1955, que concede una pensión del Estado a los nacionales que sean nonagenarios o centenarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, dicta el siguiente